

Constancia Secretarial: Medellín 27 de julio de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, como se informó en constancia que antecede, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, y nuevamente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020.

VERÓNICA MARÍ VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 – 00099** 00

Por venir ajustada a derecho la anterior solicitud de amparo de pobreza y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 151 y siguientes del C. G. del P. siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CONDECER AMPARO DE POBREZA a YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES en calidad de demandada.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se le designa como ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA al Dr. JORGE RUIZ LÓPEZ, quien se localiza en los teléfonos 2753523 - 3113081347, y en la dirección CALLE 46 # 47-63, en el municipio de Bello, correo electrónico abogadojorgeruiz@hotmail.com; haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional,

sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

TERCERO.- La parte interesada comunicará el nombramiento al abogado designado, para que el mismo comparezca al Despacho a recibir notificación personal de esta providencia, momento en el cual se reiniciará a correr el término de traslado de la demanda, el cual se interrumpió al CUARTO (4º) día del mismo con la presente solicitud.

CUARTO.- La amparada no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35b7fa3d8546e82b2398818d5d84abbf8d1269b75fc4f3c90cb18a86d2ac
abfd**

Documento generado en 27/07/2020 06:21:05 p.m.